

¿ES SUFICIENTE LLAMAR

GENOCIDIO

A LO QUE PASA

EN GAZA?

Luego del Holocausto, el **genocidio** se tipificó como delito en 1948 a través de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

**Aunque la definición se queda estrecha,
la Convención lo define así →**





“Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados **con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:**

a

Matanza de miembros del grupo.

b

Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.

c

Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

d

Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.

e

Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”.





En “Anatomía de un genocidio”,

Francesca Albanese, relatora especial para la Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en los Territorios Ocupados Palestinos desde 1967, concluye que **los tres primeros criterios físicos del genocidio han sido cometidos por Israel contra la población palestina en Gaza.**



“

El genocidio en Gaza no terminará sin presión externa, y se deben imponer sanciones a Israel y suspender las inversiones, los acuerdos, el comercio y las asociaciones con la entidad israelí”, sentenció recientemente Albanese tras el bombardeo israelí a un campo que albergaba a personas desplazadas en la ciudad de Rafah*, al sur de Gaza.

* Agencia WAFA.





La Convención de 1948 que tipificó el delito de genocidio **“ya de por sí es muy angosta”**, sentencia Carlos Hernández, magíster en Estudios Globales de la Universidad de Leipzig y la Universidad de Viena: usa **“criterios pensados para que los mismos Estados firmantes no fueran acusados de genocidio en el marco de sus empresas coloniales”**.

Se crea en medio de un contexto de colonialismo europeo en curso en África.





El resultado de esta estrechez del concepto es que obliga a una **doble prueba**:



a

Por un lado, exige demostrar **los actos que constituyen el genocidio.**

b

Por el otro lado, requiere **comprobar la intención de cometerlos con el fin de exterminar a los miembros de un grupo, por hacer parte de ese grupo.**





“

Probar el genocidio en derecho internacional es difícilísimo porque probar el elemento mental, el de la intención, es muy difícil”, explica Juan José Quintana Aranguren, embajador plenipotenciario ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya y agente en la intervención de Colombia en favor de Sudáfrica por la demanda* contra Israel por genocidio.

* Presentada el 29 de diciembre de 2023.





En su defensa, ante la Corte Internacional de Justicia, y tras las acusaciones de Sudáfrica, **el equipo jurídico de Israel hizo hincapié en que las acciones militares israelíes han ocurrido en el marco de su derecho a la legítima defensa.**

La cuestión de la proporcionalidad en su respuesta aún está en entredicho.



¿Qué otras herramientas jurídicas o políticas se cuentan para denunciar y contener lo que está ocurriendo en Gaza?

Cuéntanos en los comentarios



Si quieres saber más lee completo en www.mutante.org:

‘Petro rompe relaciones con Israel: el juicio por genocidio no es solo jurídico, también es político’



**¿Este contenido
te pareció importante?**



¡Ayúdanos a seguir haciéndolo!

Súmate a nuestra membresía y haz parte de una comunidad poderosa que tiene incidencia en las agendas de nuestro periodismo.

www.mutante.org/hazte-mutante